



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Trujillo, 19 de Febrero de 2025

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° -2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH

VISTO:

El expediente remitido mediante Solicitud S/N, de fecha 6 de febrero de 2025, mediante el cual se solicita licencia sin goce de haber por motivos personales, motivado por el servidor **ARISTERI CULQUI BANDA**, y;

CONSIDERANDOS:

Qué; mediante Solicitud S/N, de fecha 6 de febrero de 2025 el Sr. **ARISTERI CULQUI BANDA**, solicita licencia sin goce de haber, por motivos personales, desde el 12 de febrero de 2025 hasta el 11 de febrero de 2026; asimismo, mediante Solicitud S/N, de fecha 17 de febrero de 2025, se precisa que se deje sin efecto la licencia sin goce por el periodo de un (1) año, indicando que su reincorporación será a partir del 18 de febrero del presente año,

Qué; conforme a la información correspondiente al Sr. **ARISTERI CULQUI BANDA**, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 658-2024-GRLL/GOB, se asigna, por disposición de mandato judicial, el Cargo Trabajador de Servicios I, Grupo Ocupacional Auxiliar, Categoría Remunerativa “SAF” de la Gerencia Regional de Administración, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, estando esta asignación bajo el régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728).

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, en su artículo 12 establece las causas que dan origen a la suspensión del contrato de trabajo. Entre ellas destaca el literal k) el permiso o licencia que concede el empleador. En tal sentido, los servidores pueden solicitar licencia sin goce de haber a efectos de interrumpir la vigencia de su contrato de trabajo, lo cual genera una suspensión perfecta de labores. De este modo, se pausa tanto la obligación de prestar servicios como la de abonar la retribución económica respectiva.

Que, las normas generales del régimen laboral de la actividad privada no establecen cuál es el plazo máximo de duración de la licencia sin goce de haber y, en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, tampoco se ha definido una pauta general para las entidades públicas que cuenten con personal bajo este régimen. Así, el plazo máximo de una licencia sin goce de haber en el régimen del Decreto Legislativo N° 728 se sujetará a lo regulado por cada entidad en sus normas internas.

Que, de acuerdo a los considerandos anteriormente descritos, corresponde otorgar la licencia sin goce de haber, por el periodo de seis (6) días a partir del día 12 de febrero al 17 de febrero del 2025, solicitado por el Sr. **ARISTERI CULQUI BANDA**, servidor contratado bajo el régimen laboral de la actividad privada, servidor que viene realizando





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

funciones en el Área de Vigilancia de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales de la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional La Libertad;

Que, durante el período de licencia sin goce de remuneraciones, el servidor **ARISTERI CULQUI BANDA**, no percibirá sueldo ni beneficios económicos, manteniendo únicamente su vínculo laboral con la entidad.

En uso de la delegación de funciones de acuerdo a la Resolución Ejecutiva Regional N° 000307-2022-GRLL-GOB. DE fecha 04 de mayo de 2022 concordante con el Decreto Ley N° 22867 Ley de Desconcentración de Atribuciones entre otros del Sistema de personal artículo 1° inciso a). autoriza el otorgamiento de Licencias como atribuciones del sistema personal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER Licencia Sin Goce de Remuneraciones a favor del Sr. **ARISTERI CULQUI BANDA**, servidor contratado bajo el régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), quien viene realizando funciones en el Área de Vigilancia de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales de la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional La Libertad; por **seis (6) días a partir del día 12 de febrero al 17 de febrero del 2025** en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. –ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR al administrado **ARISTERI CULQUI BANDA** y a los órganos correspondientes del gobierno regional la libertad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

